

254 - Eco-Nuevo

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

2.- 474/00



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



México, D.F., a 25 de octubre de 2000.

C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE NAYARIT
Palacio de Gobierno
Col Centro
Tepic, Nay.
63000 México

Me refiero a su solicitud de permiso para instalar y operar una estación de radio, en Tepic, Nay.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 9o., fracción I, 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o., fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, he tenido a bien otorgar este permiso para instalar y operar la estación de radio con las siguientes:

CARACTERISTICAS

DISTINTIVO DE LLAMADA:

XETNC-AM

UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:

TEPIC, NAY.

CANAL:

550 kHz.

POTENCIA:

2.5 kW-D
0.15 kW-N

HORARIO DE TRANSMISION:

24 Hrs.

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

21° 31' 10" LN
104° 52' 28" LW

SISTEMA RADIADOR:

NO DIRECCIONAL

DIMENSIONES DEL SISTEMA RADIADOR:

ALTURA DE ANTENA: 136.36m
No. DE RADIALES: 120
LONGITUD DE RADIALES: 136.36m

NATURALEZA:

PERMISIONADA

PROPOSITO DE LA ESTACION:

DIFUSION DE PROGRAMACION CULTURAL

*Reserva de dominio
Federal
Gobierno del Estado de Nayarit*

4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

2.- 474/00

- 2 -

El permiso que se expide, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Convenios o Tratados Internacionales; la Ley Federal de Radio y Televisión; los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas aplicables, así como al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES

- 1.- El término de este permiso será por cinco años, contado a partir de la fecha del acuse de recibo del presente, el cual podrá ser refrendado por períodos iguales cuando se hayan cumplido con la Ley Federal de Radio y Televisión y las condiciones del presente.
- 2.- Son causas de revocación de este permiso: cambiar la ubicación del equipo transmisor; cambiar la frecuencia asignada; traspasar este permiso; no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, y transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquellos para los que se concedió.
- 3.- Instalar la estación en un plazo de 240 días hábiles, contado a partir del acuse de recibo del presente.
- 4.- Apoyarse en los servicios profesionales de una unidad de verificación y en ausencia de esta, de un Perito en Telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión, a efecto de cumplir con lo ordenado en la Ley Federal de Metrología y Normalización o el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, para que verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión, ya que de presentarse interferencias, acatará las medidas que dicte esta Secretaría, de acuerdo a los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBSECRETARIO



JORGE SILBERSTEIN

C.c.p.- Lic. Carlos Ruiz Sacristán.- Secretario de Comunicaciones y Transportes.- Para su superior conocimiento.